



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 323-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 05 de mayo de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 30847, de fecha 26 de julio de 2019, presentado por el señor José Luis Salazar Murguía, sobre expedición de título de propiedad a poseionarios; Informe N° 112-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2019, de la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 10-2020-ALOAH/MPP, de fecha 24 de enero de 2020, de la Asesora Legal de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 043-2020-DSyT-OAH/MPP, de fecha 28 de febrero de 2020, de la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 68-2020-OAH-GTyT/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 016-2020-JAPLGTYT/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Memorando N° 143-2020-GTyT/MPP, de fecha 07 de septiembre de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 460-2021-GAJ/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);

Que, mediante Expediente N° 30847, de fecha 26 de julio de 2019, presentado por el señor José Luis Salazar Murguía, solicita se le expida título de propiedad del predio ubicado en la Mz F, Lote 17 del Asentamiento Humano Juan Valer Sandoval;

Que, con Informe N° 112-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2019, la División de Saneamiento y Titulación, señala que se realiza una inspección ocular, y en la misma se constató que el solicitante se encuentra en posesión junto a su familia, según comunicó desde el año 2001; asimismo, se informa que el predio es de propiedad municipal, y aún no se ha otorgado título de propiedad y en antecedentes que se adjunta al presente, consta lo siguiente:

- Con Resolución Directoral N° 035-2004-DAH/MPP con fecha 09-06-2004 se reversionó dicho predio a favor de la Municipalidad de Piura, folios 31
- Con expediente N° 016784 del 23-06-2004 el Sr. José Luis Salazar Murguía interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 035-2004-DAH/MPP y mediante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 323-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de mayo de 2021

Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP se le declaro infundado su recurso y se agotó la vía administrativa, folio 84.

- *Con expediente 27650 del 30-06-2009 el Sr. José Luis Salazar Murguía, solicito la adjudicación del referido predio y mediante Oficio N° 472-2009-OAH/MPP se le declaro improcedente su pedido, debido a que la Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP, había quedado firme y consentida.*

Según se evidencia en antecedentes que datan del año 2001, el Sr. José Luis Salazar Murguía a pesar de todo lo sucedido administrativamente, continuó en posesión del predio en forma personal, continua, pública y pacífica, hasta la actualidad;

Que, con Informe N° 10-2020-ALOAH/MPP, de fecha 24 de enero de 2020, la Asesora Legal de la Oficina de Asentamientos Humanos, luego de análisis realizado, refiere que debe emitirse la Resolución de Alcaldía donde tomen en cuenta lo siguiente:

1. *Declarar inejecutable la Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP de fecha 13 de diciembre del 2004, la que resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Señor José Luis Salazar Murguía, contra la Resolución Directoral N° 035-2014-DAH/MPP, de fecha 09 de junio del 2004, debiendo dar por agotada la vía administrativa, por no haber ejecutado en el plazo de ley (5 años), habiendo transcurrido a la fecha 16 años y no haber hecho uso del derecho de ejecutoriedad por parte de los administrados Cesar Alberto Zapata Albán y Mabel Noriega Córdova, que ordenaba la referida resolución sobre el terreno ubicado en Asentamiento Humano Fraternidad sector Juan Valer Sandoval Mz. F Lote 17, como también pérdida de ejecutoriedad por parte de la autoridad administrativa Municipalidad Provincial de Piura, esto en mérito a la Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 Artículos 192, 193*
2. *En consecuencia, una vez emitida la Resolución, quedará expedito el derecho de posesionario Don José Luis Salazar Murguía del lote de terreno N° 17 de la Mz F del Asentamiento Humano FRATERNIDAD Sector Juan Valer Sandoval, para que realice los trámites administrativos relacionados a la adjudicación del lote en mención, luego de emitida la resolución de Alcaldía, regrese el expediente administrativo a la Oficina de AA.HH, División de Saneamiento y Titulación, para la prosecución de trámite;*

Que, con Informe N° 68-2020-OAH-GTyT/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, la Oficina de Asentamientos Humanos señala que, considerando lo informado por la División de Saneamiento y Titulación, refiere que de acuerdo a los antecedentes y empadronamientos realizados por la División de Saneamiento y Titulación, se comunica que el señor JOSÉ LUIS SALAZAR MURGUIA tomo posesión desde el mes de agosto del año 2004, según como se indica en los folios 56, 57, 58, 60 y 61 y continúa en posesión a la fecha, conforme se puede verificar de los documentos que detalla:

- ✓ *Empadronamiento realizado con fecha 20/08/2008 a folios 121.*
- ✓ *Inspección Ocular de fecha 03/07/2009, realizado por personal de la División de Saneamiento y Titulación.*
- ✓ *Copia de la Licencia de Conducir a su nombre, con fecha 10/10/2007 donde indica como domicilio el predio 17 Mza. F del AH fraternidad Sector Juan Valer Sandoval.*
- ✓ *Recibo de consumo de energía eléctrica de ENOSA emitidos con fecha 25/06/2009, donde consta el consumo continuo desde 02/04/2005.*
- ✓ *Empadronamiento realizado con fecha 20/11/2009.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 323-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de mayo de 2021

- ✓ Copia de su DNI con fecha de emisión 26/06/2012.
- ✓ Empadronamiento realizado con fecha 04/02/2015.
- ✓ Inspección ocular de fecha 06/09/2016, realizado por el personal de la División de Saneamiento y Titulación
- ✓ Recibos de Suministro de energía eléctrica de ENOSA a su nombre del mes de febrero del 2020
- ✓ Recibos de Pago del Servicio de Agua a su nombre de fecha 12/09/2019 y 24/02/2020 Señalando que visto el expediente individual del predio N° 17 Mza F del AH Sector Juan Valer Sandoval, el Sr JOSE LUIS SALAZAR MURGUIA cumple con lo establecido de acuerdo al literal a) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 013-1999-MTC, para acceder a su titulación individual que establece: El ejercicio de la posesión directa, continua y pública del lote por un plazo no menor de un (1) año; no obstante, existe la Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP;

Que, con Informe N° 460-2021-GAJ/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que:

"(...) A efectos de realizar el análisis correspondiente, se debe tener en consideración que la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2004, con el cual se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar infundado el recurso de Apelación presentado por el Sr. José Luis Salazar Murguía, contra la Resolución Directoral N° 035-2004-DAH/MPP, de fecha 9 de junio del 2004, debiendo dar por agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral 035-2004-DAH/MPP, de fecha 09 de junio de 2004, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - Revertir el lote de terreno N° 17 de la Manzana F del Asentamiento Humano Fraternidad Sector Juan Valer Sandoval a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, por haberse encontrado en completo estado de abandono.

Es de verse que, en el presente procedimiento administrativo, la comisión de reversión al realizar la correspondiente inspección al Lote de terreno N° 17 Mz F del Asentamiento Humano FRATERNIDAD, Sector Juan Valer Sandoval constató que se encontraba en completo estado de abandono en pampa; por lo que, se emite la Resolución Directoral acotada, disponiendo la reversión del citado lote, resolución que es impugnada por el Sr. JOSE LUIS SALAZAR MURGUIA, al considerarse afectado con dicha decisión, siendo declarado infundado su recurso con Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP y da por agotada la vía administrativa.

Con relación a ello, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con DS 004-2019-JUS, en su artículo 228^{ol} relacionado al

¹ Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 323-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de mayo de 2021

agotamiento de la vía administrativa, en cuyo numeral 2, establece los actos que agotan la vía administrativa, son entre otros, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior, lo que en presente caso se ha producido, con la emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 1344-2004-A/MPP, al ser emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Ahora bien, con relación a la ejecutoriedad de los actos administrativos, en el artículo 203² de la norma antes acotada, dispone que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo firme; es decir, que el acto administrativo resulta exigible por la misma autoridad una vez quedado firme el acto administrativo.

Asimismo, la norma prevé la pérdida de ejecutoriedad, contemplando en el artículo 204³, lo siguiente:

Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

204.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.

204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

204.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

204.2 Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecusable en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.

En atención a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, que ilustran en la aplicación de la norma, en el presente procedimiento al haberse emitido la Resolución de Alcaldía Nº 1344-2004-A/MPP, se ha agotado la vía administrativa y correspondía la ejecución de la misma; sin embargo, de la verificación de los antecedentes y empadronamientos por parte de la División de Saneamiento y Titulación el Sr. José Luis Salazar Murguía se encuentra en

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; (...)

2 Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 323-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de mayo de 2021

posesión desde el mes de agosto del 2004 y continua en posesión hasta la actualidad, concluyendo que el administrado cumple con lo establecido el literal a) del Art. 37° DS N° 013-99-MTC, para acceder a la titulación individual; en tal sentido, resulta viable la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la inejecutabilidad de la Resolución de Alcaldía antes acotada.

Es de precisar, que una vez emitida la Resolución de Alcaldía a recaer en el presente caso, el expediente debe ser remitido a la Oficina de Asentamientos Humanos a efectos que se pronuncie de lo solicitado por el administrado con el expediente h) de la referencia, teniendo en cuenta, lo informado en el documento a) de la referencia, de previa emisión de la Resolución de inejecutabilidad de la Resolución antes acotada y atender lo solicitado.

Conclusión:

Estando a los argumentos antes expuestos, a los informes técnicos emitidos y a la normatividad invocada, esta Gerencia OPINA que resulta procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía con la cual se declare la inejecutabilidad de la Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP, en atención a lo expuesto en el presente informe, luego derivar el expediente a la Oficina de Asentamientos Humanos para la atención de lo solicitado por el administrado José Luis Salazar Murguía, mediante expediente N° 30847 de fecha 26-07-2019. (...);

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2021 que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INEJECUTABLE la Resolución de Alcaldía N° 1344-2004-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2004, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor José Luis Salazar Murguía, contra la Resolución Directoral N° 035-2004-DAH/MPP, de fecha 09 de junio del 2004, en atención a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el expediente a la Oficina de Asentamientos Humanos para la atención de lo solicitado por el administrado José Luis Salazar Murguía, mediante expediente N° 30847 de fecha 26 de Julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Asentamientos Humanos, a la División de Saneamiento y Titulación, y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dtos
ALCALDE